Auto No. 575 del 18 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420150082500 Ejecutivo prendario mínima cuantía. Demandante: FLORENTINO MENDEZ TORRES C.C. 16.447.199 CESIONARIO DE HUGO CUARTAS C.C. 16.620.3441 CESIONARIO A SU VEZ DE CHEVYPLAN S.A. NIT. 830001133-7 contra JENNY LORENA MONTILLA BERNAL, con C.C. 29.901.904

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la comunicación procedente del Centro de Conciliación Asopropaz del 12 de marzo de 2021, informando que el trámite de insolvencia de la señora JENNY LORENA MONTILLA BERNAL, fue remitido al Juzgado 20 Civil Municipal. Sírvase proveer. Cali, 18 de marzo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA = RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 575. Oficiar J20CM Rad. 76001400302420150082500 Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habrá de oficiarse al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que informe si en dicho Despacho cursa el trámite liquidatorio de la señora JENNY LORENA MONTILLA BERNAL, con C.C. 29.901.904 y en caso afirmativo, informar su estado actual, toda vez que según lo informado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ le correspondió a dicho Juzgado su conocimiento desde el 30 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

46

DISPONE:

1. Oficiar la Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que informe si en ese Despacho cursa el trámite de insolvencia de la señora JENNY LORENA MONTILLA BERNAL, con C.C. 29.901.904 y en caso afirmativo, informar su estado actual, toda vez que según lo manifestado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ le correspondió a dicho Juzgado su conocimiento desde el 30 de octubre de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.cp/veb/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Notifíquese,

UIS ANĠEL PAZ JUÈ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 46 de hoy 19-MARZO-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Página 1-1

Auto No 414 18 de marzo de 2021 Ejecutivo Menor Cuantía 76001400302420190060500 demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE demandado: JOSE NIEVES CAICEDO

Informe secretarial – A Despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino de que trata el artículo 108 del C.G.P. y el demandado JOSE NIEVES CAICEDO, no ha comparecido al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2021. Radicación N° 76001400302420190060500.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 414 Radicación No. 76001400302420190060500 Cali, DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "…La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, <u>quien desempeñará el</u> <u>cargo en forma gratuita como defensor de oficio</u>. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…" El Juzgado,

RESUELVE

1º.- Como quiera que el demandado JOSE NIEVES CAICEDO no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad lítem.

Trujillo narvaez	Carlos Alberto	Catna6@gmail.com	3155927789
------------------	----------------	------------------	------------

2º.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico canat6@gmail.com

3°- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</u>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifiquese

ANGEL PAZ Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 48 de hoy marzo 19 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web /juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

48Página 1|1

Auto No. 061 el 18 de marzo de 2021 Aprehensión. Rad. 76001400302420190087600. Solicitante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 contra ANA BELLY PRECIADO MESA C.C. 66.998.759

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito aclaración terminación proceso arrimado por el demandante el 11 de diciembre de 2020, sin medidas para levantar, por cuanto la deudora se puso al día en la obligación. Tramitar 15 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Cali, 18 de marzo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 061. Termina Rad. 76001400302420190087600 Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud de Aprehensión adelantada por el BANCOLOMBIA S.A., contra ANA BELLY PRECIADO MESA, aclara que la terminación se da por cuanto la garante se puso al día en la obligación.

En consecuencia, habrá de darse por terminado la presente solicitud por desistimiento, toda vez que la deudora se puso al día en la obligación, de acuerdo al Decreto 1835 de 2015, articulo 2.2.2.4.2.22.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud Aprehensión adelantada por el BANCOLOMBIA S.A., contra ANA BELLY PRECIADO MESA, por desistimiento, por cuanto la deudora se puso al día en la obligación, de conformidad con el Decreto 1835 de 2015, articulo 2.2.2.4.2.22.

2. Sin lugar al levantamiento de medidas por cuanto no fueron perfeccionadas.

3. Ordenar el desglose de los documentos aportados contrato de garantía inmobiliaria, de forma virtual, con la constancia respectiva, para lo cual debe el demandante aportar el arancel judicial.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.cp/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 46 de hoy 19-MARZO-2021 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

Página 1/1

46

AUTO No.590 EJECUTIVO MINIMA Radicación: 760014003024201900105200 DDTE CHEVY PLAN. DDO: AMIR GALINDEZ SALAMANCA

<u>Informe secretarial</u>. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita la aclaración del desarchivo del expediente, el cual pudo constatarse una vez revisados una vez revisado la plataforma de <u>CONSULTA DE PROCESOS que</u> dicho expediente fue recibido por el **Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de** <u>Cali</u>, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto No. 590- Radicación No.76001400302420190105200 Santiago de Cali, Marzo (18) dieciocho de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSION mínima propuesto por CHEVY PLAN contra AMIR GALINDEZ SALAMANCA, por lo que se le informa al interesado que el proceso en mención fue rechazado por competencia, una vez revisado la plataforma de <u>CONSULTA DE PROCESOS se pudo constatar que en el Juzgado 12 de Pequeñas</u> <u>Causas y Competencia Múltiple de Cali, cursa proceso propuesto por las mismas partes aquí mencionadas:</u>

		Descargar DOC	cv Descargar C SV	1.4) (4.1)	
					۰,
	*	← Regresar	al listado		
	DATOS DEL PROCES	O SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS	ACTUACIONES	
-	`				
	Fecha de Radicación:	2019-10-04	Recurso:		1 C
а. С	Despacho:	JUZGADO 012 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI	Ubicación del SOFTWAR Expediente: WEB	E JUSTICIA XXI	
1 a	Ponente:	SONIA DURAN DUQUE	Contenido de Radicación:		
	Tipo de Proceso:	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	PROCESO REMITIDO JUZGADO 24 CIVIL	MUNICIPAL EN	
~	Clase de Proceso:	EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA	FECHA OCTUBRE 04 DE 2019 (2019-010	52)	
	Subclase de	EN GENERAL / SIN SUBCLASE			
	Proceso:				
				-	

Aunado a loa anterior, el proceso se encuentra en dicho despacho como puede apreciarse en su anotación que informa "<u>PROCESO REMITIDO JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL FECHA OCTUBRE 04</u> <u>DE 2019 (2019-01052)</u>" en consecuencia, se pondrá en conocimiento la aclaración para lo el apoderado que se estime pertinente, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.

RESUELVE:

1.-Poner en conocimiento de la parte interesada la aclaración al Auto No. 241 de febrero 08 de 2021, proceso que se encuentra en trámite en el <u>Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple</u> <u>de Cali</u>

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico de juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifiquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA ULS ANGEL PAZ En Estado No. 46 de hoy 19 marzo 2021 se notifica JUĘZ a las partes el auto anterior. DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

Auto No 78 Radicación 76001400302420190120700 Ejecutivo De Minima Cuantía Demandante: BANCO DE BOGOTA Demandado: ALIMENTOS Y SERVICIOS CHEERS S.A.S., VICTORIA EUGENIA **OREJUELA BONILLA Y GRUPO HEFE S.A.S.**

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto ALIMENTOS Y SERVICIOS CHEERS S.A.S., VICTORIA EUGENIA OREJUELA BONILLA Y GRUPO HEFE S.A.S.

Agencias en derecho	\$2.200.000.00
Total Costas	\$2.200.000.00

Son en total DOSMILLONES DOCIENTOS MIL PESOSO (\$2.200.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sirvase Proveer. Cali. 18 de marzo de 2021. Radicación 76001400302420190120700

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 78 Radicación No. 76001400302420190120700 Cali, DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral guinto del auto Sentencia No.023 de fecha Marzo 04 de 2021.

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co" NOTIFIQUESE

JUZGADO 24-CIVIL MUNICIPAL UIS ANGEL PAZ JUEZ SECRETARIA En Estado No 46 de hoy marzo 19 de providencia en los

2021 se notifica a las partes la anterior estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web /juzgado-024-civil-municipal-de-call/85

48Página 11

Auto No 75 Radicación 76001400302420200014000 Ejecutivo De Minima Cuantía Demandante: BANCO DE BOGOTA Demandado: LEIDY ERAZO GRAJALES

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por LEIDY ERAZO GRAJALES

Agencias en derecho	\$3.463.000.00
Total Costas	\$3.463.000.00

SON EN TOTAL TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOSO (\$3.463.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 18 de marzo de 2021. Radicación Nº 76001400302420200014000.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 75 Radicación No. 76001400302420200014000 Cali, DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liguidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.015 de fecha febrero 23 de 2021.

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

UIS ANGEL PAZ JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 46 de hoy marzo 19de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web /juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

48Página 1|1

Auto No. 062 el 18 de marzo de 2021 Aprehensión. Rad. 76001400302420200015600. Solicitante: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9 contra ANGELICA LOPEZ GODOY C.C. 29.127.556

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso arrimado por el demandante el 12 de marzo de 2021, sin medidas para levantar. Sírvase proveer. Cali, 18 de marzo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 062. Termina Rad. 76001400302420200015600 Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud de Aprehensión adelantada por FINANZAUTO S.A., contra ANGELICA LOPEZ GODOY, el demandante solicita la terminación del proceso.

En consecuencia, habrá de darse por terminado la presente solicitud por desistimiento, de acuerdo al Decreto 1835 de 2015, articulo 2.2.2.4.2.22.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

46

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud Aprehensión adelantada por el FINANZAUTO S.A., contra ANGELICA LOPEZ GODOY, por desistimiento, de conformidad con el Decreto 1835 de 2015, articulo 2.2.2.4.2.22.

2. Sin lugar al levantamiento de medidas por cuanto no fueron perfeccionadas.

3. Ordenar el desglose de los documentos aportados contrato de garantía inmobiliaria, de forma virtual, con la constancia respectiva, para lo cual debe el demandante aportar el arancel judicial.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.do/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Notifíquese,

is Angel Paz luez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 46 de hoy 19-MARZO-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Página 1/1

Auto No 77 Radicación 76001400302420200035900 Ejecutivo De Minima Cuantia Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Demandado: FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto porFRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA

Agencias en derecho	\$328.000.00
Total Costas	\$328.000.00

Son en total TRECIENTOS VENTIOCHO MIL PESOSO (\$328.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 18 de marzo de 2021. Radicación N° 76001400302420200035900.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 77 Radicación No. 76001400302420200035900 Cali, DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.014 de fecha febrero 25 de 2021.

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.cer

NOTIFIQUESE

UIS ANGEL PAZ JÙEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 46 de hoy marzo 19 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web /juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

AUTO No.587 EJECUTIVO MINIMA RAD. 76001400302420200056300 SOCIEDAD IDEAS ESENCIALES S.,A.S COLEGIO IDEAS contra ALEJANDRO MEDINA PLATA

<u>Constancia secretarial:</u> A Despacho del señor Juez, el presente expediente con memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda Sírvase Proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.587 Rad No. 76001400302420200056300 Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al estudio de admisión del proceso Ejecutivo propuesto por SOCIEDAD IDEAS ESENCIALES S.,A.S COLEGIO IDEAS contra ALEJANDRO MEDINA PLATA, de la parte actora solicita el retiro de la demanda de conformidad con el Artículo 92 del C.G del P, la cual cumple los requisitos de la norma en mención, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por la parte actora por las razones arriba expuestas.

2.- Entregase los documentos base de la presente demanda los cuales se entregará de manera virtual al correo electrónico de la parte demandante, previa solicitud.

3.- <u>NOTIFICAR</u> esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo <u>PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020</u>, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</u>

4.- <u>INFORMAR</u> a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

UIS ANGEL PAZ JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy 19 marzo 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

pág. 1 de 1.

50

Auto No 76 Radicación 76001400302420200067200 Ejecutivo De Minima Cuantía Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIO Demandado: MARIO ALEJANDRO ZUÑIGA GIRALDO

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por MARIO ALEJANDRO ZUÑIGA GIRALDO

Agencias en derecho	\$87.000.00
Total Costas	\$87.000.00

Son en total OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 18 de marzo de 2021. Radicación N° 76001400302420200067200.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 76 Radicación No. 76001400302420200067200 Cali, DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

NOTIFIQUESE

RESUELVE

Aprobar la liguidación de costas realizada por secretaría.

2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.020 de fecha febrero 23 de 2021.

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados seran publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co[#].

LUIS ANGEL BAZ JAJEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 46 de hoy marzo 19 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web /juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

48Página 1 1

AUTO No.589 EJECUTIVO MENOR GARANTIA REAL Radicación: 76001400302420200072400 DDTE: BANCO DAVIVIEDA. DDO: EDUAR ALFONSO PATIÑO Y LINE CATHERINE PEÑA GIRALDO

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que el despacho notifico a LINE CATHERINE PEÑA GIRALDO, vía correo electrónico se le dio acceso al expediente y se le informó lo pertinente (constancia anexa al expediente), aunado a ello, el apoderado del demandante allega notificación que trata el art 291 del CGP Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto No. 589- Radicación No.76001400302420200072400 Santiago de Cali, marzo (18) dieciséis de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO MENOR propuesto por BANCO DAVIVIEDA S.A contra EDUAR ALFONSO PATIÑO Y LINE CATHERINE PEÑA GIRALDO, se notifica vía correo electrónico a la señora LINE CATHERINE PEÑA GIRALDO, quien solicita información del expediente vía correo electrónico catherine907@msn.com constancia anexa al presente tramite, quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado EDUAR ALFONSO PATIÑO esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020. por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Tener por notificada vía correo electrónico a la señora LINE CATHERINE PEÑA GIRALDO, quien solicito acceso al expediente mediante correo electrónico <u>catherine907@msn.com</u> el día 12 de marzo de 2021, con la salvedad que se entenderá notificada con la primera notificación recibida.

2. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora de la notificación que trata el art 291 del Código General del Proceso

3. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada EDUAR ALFONSO PATIÑO esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

4. Mantener el proceso en Secretaría por el término enunciado.

5.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 024-civil-municipal-de-cali/85.

6.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".



Auto No. 109 del 18 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420200077700 Ejecutivo mínima cuantía. Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT. 800.020.356-4 contra CATHERINE SANCHEZ GUERRERO CC. 1.144.175.094, JHON FABER HERRERA SANCHEZ, C.C. 1.111.485.708 y JOSHUA ANDREY HERRERA SANCHEZ, C.C.1.110.304.675

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 18 de marzo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 109. Rechaza Rad. 76001400302420200077700 Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutivo mínima cuantía adelantada por UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CATHERINE SANCHEZ GUERRERO y otros, por los motivos antes expuestos.

2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, se lo requiere la parte demandante.

3. Archívense las diligencias.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.cp</u> Notifíquese,

ngel Paz uis Juez JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 46 de hoy 19-MARZO-2021 se notifica a las partes el auto anterior. Secretaria

Auto No. 109 del 18 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420200077700 Ejecutivo mínima cuantía. Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT. 800.020.356-4 contra CATHERINE SANCHEZ GUERRERO CC. 1.144.175.094, JHON FABER HERRERA SANCHEZ, C.C. 1.111.485.708 y JOSHUA ANDREY HERRERA SANCHEZ, C.C.1.110.304.675



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

	DEMANDANTES:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800.020.356-4	UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL	

1	DEMANDADOS:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.110.304.675	JOSHUA ANDREY	HERRERA SANCHEZ
1.144.175.094	CATHERINE	SANCHEZ GUERRERO
1.111.485.708	JHON FABER	HERRERA SANCHEZ

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200077700	239692	01/12/2020
	9. 	

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

	TIPO DE COMPENSACION:
	IMPEDIMENTO RECUSACION: Y RETIRO DEMANDA: DE LA CAMBIO DE GRUPO:
	ACUMULACION:
	POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL
	DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
	DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.
-	OBSERVACIONES:
	FIRMA DEL RESPONSABLE
	EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.
10	6 Página2/2
-	

Auto No. 108 del 18 de marzo de 2021 - Rad. 76001400302420210017800. Aprehensión mínima. Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1 contra HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA C.C. 79800913

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 18 de marzo de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 108. Rechaza Rad. 76001400302420210017800 Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente solicitiud de Aprehensión adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA, por los motivos antes expuestos.

2. Ordenar la devolución de los documentos aportados con la demanda, de forma virtual, si lo requiere.

3. Archivense las diligencias.

46

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.so/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Notifiquese,

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 46 de hoy 19-MARZO-2021 se notifica a las partes el auto anterior. Secretaria

Página1/2

Auto No. 108 del 18 de marzo de 2021 - Rad. 76001400302420210017800. Aprehensión mínima. Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1 contra HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA C.C. 79800913



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

DEMANDANTES:			
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	
900977629-1	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		

·	DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	
79800913	HERNAN CAMILO	MEDINA SIERRA	
1			
÷.	· · ·		

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO	
76001400302420210017800	249171	24/02/2021	2

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:		
IMPEDIMENTO RECUSACION: Y RETIRO DE LA CAMBIO DE GRUPO:		
ACUMULACION: RECHAZO DE LA XX ADJUDICACION:		
POR COMPLEJIDAD		
DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI		
DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.		
OBSERVACIONES:		
FIRMA DEL RESPONSABLE		
EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ÈSTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.		
Página		

,